

ARTICULO 62 (PARRAFO 2)

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del párrafo 2 del Artículo 62	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2 - 10
A. Recomendaciones	2 - 7
B. Estudios e informes	8 - 9
C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos	10
II. Reseña analítica de la práctica	11 - 14
** A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros	
** B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
** C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos	
** D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes	
** E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos	
** F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violaciones de los derechos sindicales	
G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna	11
H. La cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros	12 - 14

TEXTO DEL ARTICULO 62 (PARRAFO 2)

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la de los estudios sobre el párrafo 2 del Artículo 62 que figura en el Repertorio anterior y la información que contiene es, por lo general, de carácter suplementario. No se tomó ninguna decisión, ni se procedió a ningún debate que hayan de ser examinados en los epígrafes A a F de la Reseña analítica de la práctica, pero se ha añadido un nuevo epígrafe, II H, "La cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros".

I. RESEÑA GENERAL

A. Recomendaciones

2. Durante el período que abarca el presente Suplemento, las recomendaciones que formuló el Consejo Económico y Social en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales se refirieron a la libertad de información, a la condición jurídica y social de la mujer, al décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

3. Aunque en sus recomendaciones el Consejo siguió utilizando palabras tales como "recomienda", "insta", "pide" e "invita" sin que por lo general dieran lugar a discusiones 1/, hubo casos en que alguna expresión fue sustituida por otra. Por ejemplo, en un proyecto de resolución sobre salario igual por trabajo igual 2/ la palabra "pide", dirigida a la Organización Internacional del Trabajo, fue sustituida por la expresión "invita". Se indicó que esta última era más apropiada.

4. Se hicieron recomendaciones a la Asamblea General sobre la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/. Asimismo, el Consejo remitió a la Asamblea General, para que lo considerara, el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño 4/.

1/ Véase también en este Suplemento el estudio sobre el párrafo 1 del Artículo 62.

2/ CES, resolución 652 D (XXIV); CES (XXIV), Supl. N° 3 (E/2968), anexo, proyecto de resolución D; E/AC.7/SR.365 (mimeografiado), pág. 22; E/AC.7/SR.366 (mimeografiado), pág. 6.

3/ CES, resoluciones 651 B (XXIV), 683 F (XXVI).

4/ CES, resolución 728 C (XXVIII).

5. Las recomendaciones hechas a los Estados se dirigieron, en unos casos, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas 5/; en otros, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados 6/; en algunas ocasiones, se dirigieron a todos los gobiernos 7/; y, en un caso, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados miembros de los organismos especializados o Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia 8/. Se formularon recomendaciones relativas a la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9/, a la enseñanza de los principios de dicha Declaración 10/ y la difusión de información en materia de derechos humanos 11/, los derechos políticos de la mujer 12/, el acceso de la mujer a la enseñanza 13/, la condición de la mujer en derecho privado 14/, la firma o adhesión a la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada 15/, al salario igual por trabajo igual 16/, los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 17/ y la discriminación en materia de empleo y ocupación 18/.

6. Se hicieron recomendaciones a los organismos especializados en general sobre la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 19/ y la ayuda a las trabajadoras, incluidas las madres trabajadoras, con obligaciones familiares 20/; a la Organización Internacional del Trabajo, con respecto al salario igual por trabajo igual 21/; a la Organización Mundial de la Salud en relación con un estudio sobre las operaciones rituales 22/, y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones con respecto a las tarifas para despachos de prensa telegráficos internacionales 23/.

7. Se hicieron recomendaciones a las organizaciones no gubernamentales sobre la condición jurídica y social de la mujer 24/ y la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 25/.

-
- 5/ CES, resolución 651 (XXIV).
6/ CES, resolución 683 B (XXVI).
7/ CES, resolución 651 C (XXIV).
8/ CES, resolución 652 F (XXIV).
9/ CES, resoluciones 651 B (XXIV), 683 F (XXVI).
10/ CES, resolución 683 B (XXVI).
11/ CES, resolución 683 B (XXVI).
12/ P. ej., CES, resolución 652 B (XXIV).
13/ CES, resolución 652 C (XXIV).
14/ CES, resoluciones 652 G (XXIV), 680 B (XXVI).
15/ CES, resolución 652 F (XXIV).
16/ CES, resolución 652 D (XXIV).
17/ CES, resolución 651 C (XXIV).
18/ CES, resolución 728 D (XXVII).
19/ CES, resolución 651 B (XXIV).
20/ CES, resolución 680 C (XXVI), sec. I.
21/ CES, resolución 652 D (XXIV).
22/ CES, resolución 680 B (XXVI), sec. II.
23/ CES, resolución 719 (XXVII).
24/ CES, resoluciones 652 B (XXIV), 680 B (XXVI), sec. I, 680 C (XXVI), sec. II.
25/ CES, resoluciones 651 B (XXIV), 683 F (XXVI).

B. Estudios e informes

8. Salvo en el caso descrito en el párrafo siguiente, el Consejo Económico y Social siguió aplicando su práctica anterior al iniciar estudios e informes. Durante el período que se examina, se ocupó de cuestiones relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 26/, la condición jurídica y social de la mujer 27/, la libertad de información 28/, el Anuario de Derechos Humanos 29/, y la supresión de los prejuicios y las discriminaciones 30/. El Consejo dirigió solicitudes de información, estudios e informes a los Estados Miembros, a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, al Secretario General y a varios organismos especializados y organizaciones no gubernamentales 31/.

9. El Consejo estableció una nueva práctica en relación con una solicitud dirigida al Secretario General, para que presentara un informe sobre los acontecimientos relativos a la libertad de información 32/; mediante votación por separado 33/, el Consejo aprobó un párrafo del informe del Comité de Asuntos Sociales 34/, sobre las modalidades de la preparación. En ese párrafo se decía que el representante del Secretario General había comunicado al Comité de Asuntos Sociales que, si el Consejo aceptaba, el Secretario General confiaría la tarea a un consultor y transmitiría el informe de este último al Consejo.

C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos

10. En su 28º período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución 35/ por la que modificaba sus resoluciones anteriores relativas a la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos 36/ y las refundía en un texto único. Estos cambios de fondo tenían la finalidad de evitar que quienes recibieran respuestas a las comunicaciones que hubieran enviado pudieran interpretar erróneamente las facultades y las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo pidió al Secretario General que, al contestar a las comunicaciones relativas a los derechos humanos, se sirviera informar a los autores de que sus comunicaciones serían tramitadas de conformidad con lo dispuesto en esa resolución, e indicara que la Comisión no estaba facultada

- 26/ CES, resoluciones 640 (XXIII), 651 C (XXIV), 684 (XXVI).
27/ CES, resoluciones 652 D, E y H (XXIV), 722 C, D y E (XXVIII).
28/ CES, resoluciones 643 (XXIII), 683 C (XXVI), 718 (XXVII), 732 (XXVIII).
29/ CES, resolución 683 D (XXVI).
30/ CES, resolución 683 E (XXVI).
31/ Véase, p. ej., C E S, resoluciones 640 (XXIII), 643 (XXIII), 651 (XXIV), 652 (XXIV), 680 (XXV), 684 (XXVI).
32/ CES, resolución 718 (XXVII), sec. II.
33/ CES, (XXVII), Plen., 1066ª ses., párr. 18.
34/ CES, (XXVII), anexos, tema 9, E/3240, párr. 5.
35/ CES, resolución 728 F (XXVIII).
36/ CES, resoluciones 75 (V), 192 A (VIII), 275 B (X), 454 (XIV); véase también Repertorio, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62, párrs. 21 y 65.

para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos. En la resolución, el Consejo aprobó también, lo mismo que en otra anterior 37/, la declaración según la cual la Comisión reconocía que no estaba facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

** A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros

** B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria

** C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos

** D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes

** E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos

** F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales

G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna^{38/}

11. Durante el examen de la cuestión de Argelia, en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, se observó que, contrariamente a la tesis de que se trataba de una cuestión de la jurisdicción interna, si, en virtud del párrafo 2 del Artículo 62, el Consejo Económico y Social podía hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, y la efectividad de tales derechos, resultaba obvio que la Asamblea General debía gozar del mismo derecho 39/.

H. La cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros^{40/}

12. La cuestión de dirigirse a Estados no miembros se planteó en el Comité de Asuntos Sociales durante el 24º período de sesiones del Consejo Económico y Social, en relación con el examen de un proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos 41/ sobre la celebración del décimo aniversario de la aprobación

37/ CES, resolución 75 (V).

38/ Para un examen general de la cuestión de la jurisdicción interna, véase en este Suplemento el estudio sobre el párrafo 7 del Artículo 2.

39/ A G (XI), 1ª Com., 842ª ses., párrs. 51 y 53.

40/ Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62, párrs. 24 a 28.

41/ CES (XXIV), Supl. Nº 4 (E/2970/Rev.1), anexo I.

de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este proyecto contenía recomendaciones dirigidas a "todos los Estados". Se propuso una enmienda 42/, posteriormente aprobada 43/, en virtud de la cual las palabras "todos los Estados", fueron sustituidas por "todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados".

13. Durante el debate^{44/}, se arguyó, en apoyo de esta enmienda, que con objeto de evitar ciertas dificultades jurídicas, debía seguir haciéndose la distinción entre los Estados Miembros de la Organización y los que no lo eran; en este caso particular, que se relacionaba con la celebración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debía utilizarse la expresión de la enmienda propuesta. También se declaró que, en algunos casos, era preciso que el Secretario General interpretara las decisiones si no eran suficientemente explícitas con respecto a los contactos que se le pedía estableciera. Los que se oponían a la enmienda sostuvieron que la expresión "todos los Estados" era compatible con la resolución 423 (V) de la Asamblea General, en la que se invitaba a "todos los Estados y organizaciones interesados" a que adoptaran el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos del Hombre.

14. Cuando el Comité de Asuntos Sociales del Consejo^{45/} recabó la opinión de la Secretaría, se le informó de que, en el desempeño de sus funciones, el Secretario General podía tener que ponerse en contacto con gran número de organismos. En muchos casos, la Asamblea General o el Consejo especificaban los contactos que se habían de establecer, y la fórmula utilizada con mayor frecuencia era la de "los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados". Ahora bien, dentro de los límites de las instrucciones dadas por los órganos de las Naciones Unidas, el Secretario General estaba facultado para ponerse en contacto con Estados que no fueran miembros de las Naciones Unidas ni de los organismos especializados, y hasta con personas jurídicas que no fuesen Estados. Desde luego, al no existir listas concretas de Estados, establecidas por los órganos políticos de las Naciones Unidas, indicando a quién debía transmitirse una resolución, el Secretario General había de adoptar las decisiones y podía darse el caso de que, algunas de ellas, no fueran aceptables para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La fórmula "todos los Estados", contenida en el proyecto de resolución, dejaba pendiente la cuestión de saber cuáles eran los Estados reconocidos como tales por la comunidad internacional en un momento dado.

42/ E/AC.7/L.285 (mimeografiado).

43/ El Consejo aprobó el proyecto modificado que pasó a ser la resolución 651 B (XXIV).

44/ E/AC.7/SR.361 (mimeografiado).

45/ Ibid.